

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 08 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 17 de febrero de 2022.
AUTO INT. 258

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MAURICIO SALGADO ARENAS
Demandado: LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00035-00

Ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional del derecho por el señor **MAURICIO SALGADO ARENAS** en representación de su menor hijos T. M. SALGADO MARÍN, contra de **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **MAURICIO SALGADO ARENAS** en representación de su menor hijos T. M. SALGADO MARÍN, contra de **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: CÍTENSE a los señores **JOSÉ GABRIEL ÁNGEL GUERRERO** y **SANDRA PATRICIA MARÍN** parientes por vía materna del niño **T. M. SALGADO MARÍN**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P., la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: CÍTENSE a los señores **LUZ BELY ARENAS RÍOS** y **VERÓNICA MARÍA ARENAS MARÍN** parientes por vía paterna del niño **T. M. SALGADO MARÍN**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P., la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

-Escuchar en entrevista del niño **T. M. SALGADO MARÍN**, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, **MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello la citada profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. **HERNEY MONCAYO VÉLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.022 de hoy 09 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a333ba828915201985b5e2aaa66ab0d6fd00e233f000c92a87eb0f1fb12f566**

Documento generado en 08/03/2022 07:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>